



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General
Rad No: **2-2016-39443**
Fecha: 11/11/2016 09:11:32
Destino: CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.
Copia: N/A
Anexos: 14 FOLIOS

4211000

Bogotá D.C.,

Honorable Concejala
GLORIA STELLA DIAZ ORTIZ
Concejo de Bogotá D.C.
Calle 36 No. 28 A-41
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado 1-2016-44461. Derecho de petición solicitud de información Proyecto de Acuerdo 475 de 2016 *"Por el cual se transforma la Fundación Gilberto Alzate Avendaño en el Instituto Distrital para el Desarrollo del Centro Gilberto Alzate Avendaño -IDDC- y se dictan otras disposiciones"*.

Respetada doctora Gloria Stella.

El Departamento Administrativo del Servicio Civil Distital hizo traslado, de su oficio relacionado en el asunto, a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Por competencia se solicita a esta Dirección responder dos preguntas, lo que se hace en los siguientes términos:

1. *¿Qué requisitos y criterios técnicos se deben cumplir para transformar la Fundación Gilberto Alzate Avendaño en el Instituto Distrital para el Desarrollo del Centro Gilberto Alzate Avendaño?*

Para la creación, liquidación o transformación de una entidad se deben tener en cuenta aspectos generales, tales como las necesidades del servicio o en modernización de la administración.

Para los anteriores efectos se debe presentar un estudio o justificación técnica, que será el fundamento por el cual la entidad justifica el proceso, lo que se plasma en la exposición de motivos.

Es así que la Fundación Gilberto Alzate Avendaño presentó el documento contentivo de la exposición de motivos, el que se adjunta a este escrito en once (11) folios, en el cual se plasman las razones por las cuales se hace necesaria esta transformación entre las que, entre otras, se observan las siguientes:

- Las razones por las que se considera que el centro de la ciudad es un territorio diverso y rico que requiere de una intervención coherente y transversal, por parte de la Administración, en donde se fomente la identidad y el sentido de pertenencia de sus habitantes, a la vez que se promuevan las acciones necesarias que hagan

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification
20120444 2012047



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

a este territorio competente y competitivo, en conjunto con las tres localidades que albergan este territorio.

- El análisis del objeto y funciones para lo cual inicialmente fue creada la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.
- El objeto y funciones que se le otorgaron al Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.
- Las coincidencias que se observan entre las funciones de estas dos entidades.
- El propósito y funciones básicas de la nueva entidad que se crearía como resultado de la transformación de la Fundación Gilberto Alzate, los que serían asumidos por este nuevo Instituto Distrital.
- La necesidad de desarrollar el mandato establecido en los artículos 21 y 91 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos”*”, lo cual es de obligatorio cumplimiento.

2. *Sírvase remitir copia de las recomendaciones técnicas realizadas a la transformación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño en el Instituto Distrital para el Desarrollo del Centro Gilberto Alzate Avendaño, con los respectivos ajustes a que hubiere lugar.*

Se adjuntan tres (3) folios, contentivos de los comentarios emitidos por esta Dirección, sobre el citado anteproyecto de Acuerdo.

Cordialmente,

CÉSAR OCAMPO CARO

Director Distrital de Desarrollo Institucional

c.c. N/A

Anexos: Exposición de motivos, once (11) folios.
Comentarios al anteproyecto de Acuerdo, tres (3) folios.

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez, Profesional Especializado DDDI.
Revisó: Diego Fernando Pérez Mancilla, abogado DDDI.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Exposición de Motivos

El Centro de Bogotá: una oportunidad para un trabajo multisectorial

**Acuerdo para la Transformación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño –
FUGA- en el Instituto Distrital para el Desarrollo del Centro Gilberto Alzate
Avendaño –IDDC-**

Bogotá, D.C., Septiembre de 2016

Articular ideas y acciones en pos del desarrollo del centro de la ciudad; en torno a su riqueza social y económica y a su capacidad de generarla, es sin duda avanzar en la puesta en concreto de *Hacer de Bogotá un mejor lugar para vivir.*

i. Introducción

Un territorio en paz pasa por la inclusión y la integración de sus habitantes, por el respeto a sus derechos humanos y constitucionales, por la dignificación del ciudadano como partícipe del desarrollo de su ciudad. Pasa también por unas instituciones cohesionadas, inteligentes, claras y eficientes, orientadas a generar bienestar al ciudadano, satisfacción al consumidor.

El respaldo de una administración que cree en la posibilidad de mejorar continuamente y que busca aportar al desarrollo de los territorios es fundamental para surtir los procesos indicados.

El centro de la ciudad es un territorio en el que confluyen muchas ciudades: la ciudad fundacional con toda su historia e identidad; la ciudad universitaria, la ciudad expresiva y contemporánea, entre muchas otras. Y lo habitan diversas comunidades: comerciantes, educadores, educandos, residentes, la población que trabaja en el centro o que lo visita ocasionalmente.

Este conglomerado tan diverso y tan rico, requiere de una intervención administrativa coherente, de carácter transversal, que lo haga competente y competitivo en sus propósitos; de ahí que se proponga para cumplir estos fines: un establecimiento público adscrito al sector Gobierno.

Así mismo, se requiere fomentar la identidad y el sentido de pertenencia de los habitantes del centro; y promover un desarrollo en paz en el que localidades concernidas encuentren propósitos comunes y nuevas formas de trabajar juntas.

La entidad cuya creación se motiva en este documento constituye una oportunidad importante para concretar en el centro de Bogotá un territorio ejemplar en cuanto a inclusión, eficiencia, democracia y competencia.

I. LA TRANSFORMACIÓN

1. El propósito La transformación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño -FUGA- en el Instituto para el Desarrollo del Centro Gilberto Alzate Avendaño -IDDC- se propone:

- Fortalecer la institucionalidad distrital abriendo paso a una entidad transformada con un rol fortalecido que deja atrás la eventual duplicidad de funciones y colisión de competencias institucionales que puede presentarse actualmente entre la Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA- y el Instituto Distrital de las Artes –IDARTES- del Sector Administrativo de Cultura, Recreación y Deporte.
- Lograr una entidad que se proyecta para Bogotá como un ente articulador del desarrollo del centro de la ciudad, en atención al carácter prioritario del territorio y al inmenso capital social y económico del que es depositario. La entidad transformada articula y apoya acciones e intervenciones en el territorio de su competencia, a partir de una estrategia de carácter eminentemente transversal a los diferentes sectores de la administración.

En principio, la entidad transformada, articula acciones con el sector administrativo al que corresponde: la Secretaría de Gobierno, cabeza del sector y las entidades que lo integran. Así mismo, articula acciones con los Alcaldes Locales de Mártires, Candelaria y Santa Fé cuya jurisdicción territorial concierne el centro de Bogotá y con quienes la Secretaría de Gobierno trabaja conjuntamente en pos de fomentar y promover su mejor gestión institucional.

- Generar y coordinar una interacción multilateral con cada uno de los sectores administrativos de la administración distrital, en aras de orientar un desarrollo armónico para el centro de Bogotá. La generación de agendas conjuntas es una de sus principales tareas.
- Establecer un diálogo con la ciudadanía, las organizaciones sociales, los habitantes del territorio y con el sector privado que opera o a quien le interese operar en el centro de la ciudad para atender las necesidades de bienestar y desarrollo y para construir propuestas conjuntas. Debe también integrar en sus agendas los sus propósitos legítimos de la ciudadanía.

Trabajo multidisciplinario, incluyente, democrático, equitativo, eficiente y coherente en el centro de la ciudad es lo que orienta el cumplimiento de la tarea de la antigua Fundación Gilberto Alzate Avendaño –FUGA- de Bogotá D.C. Un proyecto cuyo beneficio trasciende ampliamente las fronteras distritales.

II. LAS COMPETENCIAS Y LOS SECTORES

2.1. La FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – FUGA- EN EL CAMPO CULTURAL.

La Fundación Gilberto Alzate Avendaño –FUGA- fue creada en el Acuerdo 12 de 1970 expedido por el Concejo Distrital, como una entidad con personería jurídica y patrimonio autónomo, sin ánimo de lucro y con carácter cultural. Su Junta Directiva fue compuesta por el Alcalde Mayor de Bogotá, o su delegado, quien la presidió; el Secretario de Educación Distrital, o su delegado; y por tres miembros que, junto con sus suplentes, fueron elegidos -para períodos de dos (2) años- por el Concejo de Bogotá.

Posteriormente el artículo 1 del Acuerdo 01 de 1973 de la Junta Directiva de la Fundación, “Por el cual se adoptan unos estatutos”, estableció que la Fundación Gilberto Alzate Avendaño fuera un establecimiento público del nivel distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y estableció este como su objeto: “... la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al término y desarrollo de la cultura”.

El Decreto Distrital 552 de 1993 dispuso la nueva composición de la Junta Directiva de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, integrada por el Alcalde Mayor o su delegado, quien la preside, y cuatro (4) miembros más designados libremente por esta autoridad.

En virtud del Acuerdo 002 de 1999 de la Junta Directiva de la Fundación: “Por el cual se adoptan los Estatutos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y se modifica su estructura orgánica”, se establecieron nuevamente las funciones de dicha entidad, reafirmando igualmente su naturaleza de establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Y finalmente, el artículo 1º del Acuerdo No. 011 de 2011 expedido por la Junta Directiva de la Fundación definió sus funciones así:

“(...) La Fundación Gilberto Alzate Avendaño cumplirá las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de la cultura.

2. *Desarrollar programas culturales permanentes de convocatoria metropolitana, que contribuyan a consolidar el centro histórico como una de las principales centralidades culturales del Distrito Capital.*
3. *Desarrollar estrategias y proyectos especiales creativos que contribuyan a visibilizar a Bogotá como uno de los principales polos culturales del país.*
4. *Diseñar y ejecutar programas orientados a incentivar la apropiación del conocimiento de la historia y actualidad política distrital y nacional y promover la conciencia democrática en el Distrito Capital.*
5. *Desarrollar una programación cultural y artística permanente, en consonancia con las políticas del sector.*
6. *Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen la gestión cultural y artística de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño con los ámbitos regional, nacional e internacional.*
7. *Garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos culturales a su cargo.*
8. *Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.*
9. *Diseñar las estrategias para asegurar la gestión y promoción de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de sus planes, programas y proyectos.*
10. *Diseñar e implementar estrategias para conservar, mantener y enriquecer su colección artística y garantizar el acceso y apropiación por parte del público.*
11. *Coordinar con las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte todas las acciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines.*

12. Promover el acceso y apropiación por parte de los habitantes del Distrito Capital a los programas y servicios culturales que ofrezca la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

13. Administrar los bienes que integran el patrimonio de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

14. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a su misión. (...)

Las funciones misionales atribuidas a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, son coincidentes con las funciones y competencias de otras entidades del Sector Administrativo de Cultura, Recreación y Deporte. Vemos cómo las funciones previstas en los numerales 3, 5, 6, 7, 8 y 10 del acuerdo anteriormente citado, son ejemplos de funciones que hoy en día tiene a su cargo y ejecuta el Instituto Distrital de las Artes –IDARTES–, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo 440 de 2010 así:

“ARTÍCULO 2º.- Naturaleza, objeto, funciones básicas y sede del Instituto Distrital de las Artes. (...)

El objeto del Instituto de las Artes es la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Para el cumplimiento de su objeto, cumplirá las siguientes funciones básicas:

a) Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de las artes.

b) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la

danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital.

c) Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital.

d) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación del campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

e) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen el campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, con los órdenes regional, nacional e internacional así como desde la perspectiva territorial, local y poblacional del Distrito Capital, en consonancia con las políticas del sector.

f) Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo.

g) Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes.

h) Diseñar las estrategias para asegurar la promoción y gestión de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes cuando se considere necesario.

i) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a su misión."

Como se observa, la norma de creación del IDARTES le atribuye competencias misionales en las que se subsumen las competencias de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, contenidas en los numerales 3, 5, 6, 7, 8 y 10 del Acuerdo 002 de 1999 de la Junta Directiva de la Fundación, ya transcrito.

Lo anteriormente dicho nos hace ver cómo varias de las actuales funciones otorgadas a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño se encuentran asignadas simultáneamente a otra entidad vigente: el IDARTES, que permanecerá en el tiempo

Por esta razón y entendiendo que la entidad que permanecerá con las competencias y unificará las acciones culturales y artísticas será el IDARTES, el Proyecto de Acuerdo que se motiva en este texto, no hará referencia a un traslado de funciones y competencias entre entidades, sino que suprimirán en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño las funciones que ya están a cargo del IDARTES, con el consecuente traslado de los proyectos, programas, recursos y acciones que corresponda.

2.2. LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO – FUGA- Y SU TRANSICIÓN.

La función contemplada en el numeral 2º del citado Acuerdo 11 de 2011 expedido por la Junta Directiva de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, establece a su cargo:

“2. Desarrollar programas culturales permanentes de convocatoria metropolitana, que contribuyan a consolidar el centro histórico como una de las principales centralidades culturales del Distrito Capital.”

Fundamentada en la nueva norma contenida en el artículo 91 del Plan de Desarrollo que dispone, la competencia citada se conserva para la entidad transformada.

La norma citada prevé:

“Artículo 91. Gerencia para el Centro de Bogotá. La Administración Distrital institucionalizará la Gerencia para el Centro de Bogotá, enfocada en garantizar su desarrollo y preservar el patrimonio histórico, cultural, que fomente el turismo y las industrias creativas; para lo cual definirá la política pública que garantiza la recuperación y mejoramiento del Centro de Bogotá D.C., a través de la coordinación con las alcaldías locales y articulación gubernamental, contemplando la participación ciudadana del sector comunitario, comercial y educativo.”

5

La función citada -a cargo de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño- se conservará en cabeza del Instituto Distrital para el Desarrollo del Centro Gilberto Alzate Avendaño -IDDC-; y para acatar la disposición del Plan de Desarrollo su alcance territorial se hará extensivo al centro de la ciudad. Su cumplimiento, se articulará con todas las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte, en apoyo al proceso de recuperación y revitalización del territorio, y en consideración a la importancia y al carácter cohesionador de la cultura en una sociedad.

A su turno, también se conserva la función contemplada en el numeral 4º del mismo Acuerdo 011 de 2011 que establece a cargo de la Fundación:

“4. Diseñar y ejecutar programas orientados a incentivar la apropiación del conocimiento de la historia y actualidad política distrital y nacional y promover la conciencia democrática en el Distrito.”

Esta función se conserva en la entidad transformada considerando que el marco óptimo para su cumplimiento es el sector Gobierno, al cual quedará adscrito el establecimiento público transformado.

Lo anterior nos hace ver que lo que permanece en la entidad transformada integrará las competencias necesarias para cumplir con los propósitos establecidos.

III. EL TERRITORIO

El centro de Bogotá es un espacio cosmopolita de diálogo intercultural en el que conviven habitantes de diferentes orígenes y de diferentes regiones del país; coexisten lo más tradicional y lo más novedoso y contemporáneo... Es el territorio en el que se instala parte del empresariado nacional, donde transcurre gran parte de la vida estudiantil y en fin: un espacio de gran riqueza social y cultural, marcado por un movimiento que viaja a la velocidad de las ciudades modernas y en donde hay generación constantemente capital humano, político y económico.

Este microcosmos universal, habitado por comunidades disímiles y heterogéneas, tiene su propia complejidad y con ella muchas necesidades específicas que atender por parte de quienes administran su territorio.

El Proyecto de Acuerdo que en el presente texto se motiva, propone articular la gestión de todos los agentes públicos y privados que allí confluyen. Ofrecerles – bajo la dirección de la Secretaría Distrital de Gobierno- los servicios de una entidad que promueva y articule su desarrollo.

El centro de Bogotá requiere cohesión de la comunidad que lo habita y articulación en la institucionalidad que lo gerencia. El Instituto Distrital para el Desarrollo del Centro Gilberto Alzate Avendaño se ocupará de esta interrelación para promover el desarrollo armónico del territorio y establecer en su jurisdicción espacios de convivencia pacífica, de vivencia democrática y en paz.

El Instituto Distrital para el Desarrollo del Centro Gilberto Alzate Avendaño debe generar un proceso de transformación en la gestión empresarial distrital, aplicada al desarrollo ciudadano en la que el éxito de los procesos emprendidos se encuentre siempre más próximo. La ruta es la generación de una entidad dedicada a promover el desarrollo del territorio a través de la articulación de todos los agentes interesados en su progreso social, económico y cultural.

IV. MARCO JURÍDICO GENERAL

A continuación se citan las principales normas nacionales e internacionales y los pronunciamientos de las Cortes que sustentan y permiten desarrollar el Proyecto de Acuerdo para la transformación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño en el Instituto Distrital para el Desarrollo del Centro Gilberto Alzate Avendaño.

4.1. Normas internacionales

Citamos como norma general, de carácter internacional, la Ley 74 de 1968, aprobatoria de los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, en 1966. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en la legislación colombiana, consagra varios de los derechos fundamentales que hoy recogen cartas fundamentales de naciones como la de nuestra.

Citamos un aparte que fundamenta los pactos, así:

“Los Estados Partes en el presente pacto, considerando que , conforme a los principios enunciados en la carta de las Naciones Unidas, la Liberta y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables; reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana; reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.(...)”.

Recogemos así los principios que orientan la actuación pública y por lo mismo, la de las entidades que integran el Sector Administrativo Distrital de Gobierno, el cual se ocupa de asuntos que dignifican al ciudadano al promover el cumplimiento de sus derechos económicos, sociales, culturales y políticos.

Así mismo, esta norma prevé los derechos políticos:

“ARTICULO 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

El Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos toca temas como la participación ciudadana; los derechos a elegir y ser elegidos; la legitimidad de los elegidos y el derecho de acceso a la función pública.

Así mismo, los artículos que se transcriben a continuación, nos hablan de la igualdad, de la no discriminación y tocan el asunto religioso; todas estas competencias del sector Distrital de Gobierno.

ARTICULO 26 Todas las personas son iguales ante la ley y tiene derecho, sin discriminación, a igual protección de ley. A este respecto, la

ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

ARTICULO 27. En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

4.2. La Constitución colombiana en materia política

La Constitución Política de Colombia, adopta todos los paradigmas de los acuerdos multilaterales citados y hace los desarrollos propios de Colombia.

Como principios fundamentales y como normas orientadoras de la actuación pública, la Constitución consagra la autonomía territorial en el artículo 1º la democracia, la participación, el pluralismo, el respecto a la dignidad humana y la prevalencia del interés general, así:

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Aquí se encuentra todo el fundamento de la acción de un sector como Sector Administrativo Distrital de Gobierno.

No menos dicente es el artículo 2º que prevé:

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Y una norma que puntualiza el tema de protección especial a la diversidad étnica y cultural colombianas, tema en los que confluyen los objetos de trabajo de los Sectores administrativos de Gobierno y de Cultura, Recreación y Deporte en el Distrito Capital.

ARTICULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Como un punto a tener presente en el cumplimiento del objeto de la entidad transformada, es el norte que fija la Carta Fundamental en términos de cultos, asunto de competencia del sector Gobierno:

ARTICULO 19. Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Y como corolario que resume el anhelo del Estado y sus agentes y de las comunidades del país entero, la siguiente norma fundamental, que sigue siendo -como dijimos al inicio del capítulo-, una norma orientadora en la acción:

ARTICULO 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Vigilar y promover el cumplimiento de derechos constitucionales como los analizados, es uno de los propósitos importantes del sector Gobierno en el Distrito Capital. Este es uno de los pilares que sustentan el traslado de sector de la entidad transformada, del Sector de Cultura, Recreación y Deporte al Sector Gobierno, que da cumplimiento a lo previsto para este último sector en el artículo 12 del Acuerdo 637 de 2016 que dispone:

Artículo 12. Modificación de la Misión del Sector Administrativo de Gobierno, Seguridad y Convivencia. Modifíquese el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedará así:

"Artículo 49. Misión del Sector Gobierno. El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital."

En síntesis, existen diversas razones que sustentan que la transformación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño –FUGA- en una entidad que aporte al desarrollo de un área geográfica y de su comunidad -como es la relacionada con el centro de Bogotá- se anide en el sector Gobierno, pues requiere del carácter transversal del mismo.

Allí gestionará de manera adecuada los temas que desarrollen el centro de Bogotá y que requieran de una interrelación eficiente con las localidades, con la comunidad y con el resto de la institucionalidad pública.

4.3. La normatividad en el terreno organizacional.

Es el Concejo del Distrito Capital, a quien le corresponde considerar y adoptar la transformación de un establecimiento público del mismo orden territorial, tal como lo dispone la siguiente norma constitucional:

"ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta" (...).

A su turno, el Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", dispone en consonancia con la norma superior:

"Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley (...)

9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características (...)"

De otra parte, el artículo 13 ibídem establece que: "Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior", lo cual nos lleva a que el proyecto de Acuerdo que se motiva, es de iniciativa del Alcalde Mayor de la ciudad.

Ahora bien, como contexto normativo aplicable a las funciones del Alcalde Mayor, tenemos: el numeral 3 del artículo 38 ibídem que dispone como atribuciones del Alcalde Mayor de Bogotá, entre otras, la de:

"3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito"

En concordancia con el artículo 53 que estipula que:

"Como jefe de la administración Distrital el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades que conforme al presente Decreto sean creados por el Concejo".

Vamos ahora al Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se dictan otras disposiciones. Esta norma, establece en el literal (b) del artículo 45 modificado por el artículo 13 del Decreto 637 de 2016 ya citado, la existencia del Sector Gobierno, así:

"Artículo 13. Modificación del Sector Administrativo de Gobierno, Seguridad y Convivencia. Modifíquese el literal b) del artículo 45 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedará así:

b. Sector Gobierno."

A su turno, el artículo 49, modificado por el artículo 12 del Decreto 637 de 2016, ya citado; establece la misión del Sector Gobierno, así:

"Artículo 12. Modificación de la Misión del Sector Administrativo de Gobierno, Seguridad y Convivencia. Modifíquese el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedará así:

"Artículo 49. Misión del Sector Gobierno. El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital."

Y el artículo 51 del Decreto 257 de 2016, modificado por el artículo 14 del Decreto 637 de 2016 define la integración del sector administrativo, así:

"Artículo 14. Modificación de la Integración del Sector Administrativo de Gobierno, Seguridad y Convivencia. Modifíquese el artículo 51 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedará así:

"Artículo 51. Integración del Sector Gobierno. El Sector Gobierno está integrado por la Secretaría Distrital de Gobierno, cabeza del Sector, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, el cual dará soporte técnico al sector y por las siguientes entidades adscritas:

a. Establecimiento Público: Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal".

Y tenemos la norma que además de definir la naturaleza de la Secretaría de Gobierno y su objeto, le da las funciones que le competen. El artículo

15 del Acuerdo 637 de 2016 que modifica la integración del antiguo Sector Administrativo de Gobierno, Seguridad y Convivencia, prevé:

“Artículo 52. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá las siguientes funciones básicas:

a) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad.

b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.

c) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.

d) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.

e) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.*

f) *Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.*

g) *Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento de los derechos y deberes civiles y políticos.*

h) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C.*

i) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.*

j) *Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.*

k) *Liderar, orientar y coordinar la dirección de asuntos religiosos en el Distrito, Capital formulando, adoptando y ejecutando políticas, planes, programas y proyectos y articulando acciones con las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe.*

l) *Coordinar con las Secretarías del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones."*

4.4. Cambio de adscripción

En el proyecto de Acuerdo se propone la modificación de la integración del sector Gobierno en el sentido de sumar, como entidad adscrita, el Instituto

Distrital para el Desarrollo del Centro Gilberto Alzate Avendaño -IDDC- con la correlativa supresión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño en el Sector Cultura, Recreación y Deporte. Esto comporta la modificación del Acuerdo 257 de 2006 en lo pertinente, tal como lo señala el articulado propuesto.

Que el Instituto Distrital para el Desarrollo del Centro Gilberto Alzate Avendaño -IDDC- se adscriba al sector de Gobierno responde a la necesidad de realizar una gestión para el desarrollo del centro de la ciudad, completamente articulada a la institucionalidad local y distrital; guiada por el espíritu incluyente y democrático que orienta el sector Gobierno; y con un carácter técnico y competente en la acción temática e interinstitucional.

Temas como la gestión pública de las localidades, las relaciones con los Gobiernos locales, la protección de los derechos constitucionales de los administrados, la participación ciudadana y del sector privado, sumado al carácter transversal y no temático del sector Gobierno hacen del mismo el lugar indicado para recibir esta entidad transformada.

4.4. Jurisprudencia nacional

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 25 de septiembre de 2003, refiriéndose a las competencias relacionadas con reestructuraciones y repartición de negocios en el nivel descentralizado distrital, de acuerdo a las disposiciones previstas en el Decreto Ley 1421 de 1993, expresó lo siguiente, reafirmando el contenido de las disposiciones legales vigentes, aplicables al proyecto de Acuerdo motivado en este texto:

“Como se advierte, el esquema de distribución de competencias relacionadas con la administración pública distrital, sigue la misma línea que fijó el legislador para reordenar y adecuar la estructura de la administración nacional: el Concejo Distrital, como suprema autoridad del Distrito Capital, en ejercicio de sus atribuciones de carácter normativo, 7 determina, a iniciativa del Alcalde, la estructura general de la administración, desarrollando los mandatos del Estatuto Orgánico. Esa estructura administrativa del Distrito Capital, comprende los sectores central, descentralizado y el de las localidades. El primero, lo integran el despacho del Alcalde, las secretarías y los departamentos administrativos; el segundo, los establecimientos públicos, las empresas

industriales o comerciales, las sociedades de economía mixta y los entes universitarios autónomos y, el de las localidades, las juntas administradoras y los alcaldes locales (art. 54 ibd.). La atribución del Concejo es la de determinar, dentro del esquema señalado en el Estatuto, las entidades que conforman cada sector y sus funciones básicas. Así mismo las normas generales para hacer operativa esa estructura”.

V. PLAN DE DESARROLLO

El fundamento técnico y a la vez jurídico de este proyecto está contenido en el Decreto 645 de 2016, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 “Bogotá Mejor para todos”, herramienta que da el norte para el cumplimiento de los procesos de la entidad transformada.

El artículo 91 del Decreto 645 de 2016, prevé una disposición que reglamenta el ámbito de acción del Instituto Distrital para el Desarrollo del Centro Gilberto Alzate Avendaño; disposición que integra las acciones que desarrollan el pilar del Plan de Desarrollo denominado: Democracia Urbana, definido así:

“Artículo 21. Definición - Democracia Urbana. Este pilar se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido”.

A su turno, el Plan prevé –fundamentado en el pilar de la Democracia Urbana– la institucionalización de una Gerencia para el Centro de Bogotá, así:

“Artículo 91. Gerencia para el Centro de Bogotá. La Administración Distrital institucionalizará la Gerencia para el Centro de Bogotá, enfocada en garantizar su desarrollo y preservar el patrimonio histórico, cultural, que fomente el turismo y las industrias creativas; para lo cual definirá la política pública que garantiza la recuperación y mejoramiento del Centro

11

de Bogotá D.C., a través de la coordinación con las alcaldías locales y articulación gubernamental, contemplando la participación ciudadana del sector comunitario, comercial y educativo.”

El Plan de Desarrollo en el marco de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, de la primacía del interés general sobre el particular y con el propósito de construir una ciudad compartida por ciudadanos responsables, nos define el pilar de “Democracia Urbana”. Una de las actividades sustentadas en el pilar mencionado corresponde a la orden de institucionalización de la Gerencia del Centro de Bogotá -ahora la entidad transformada: el Instituto Distrital para el Desarrollo del Centro Gilberto Alzate Avendaño –IDDC-.

El IDDC que se propone y se motiva en este documento apunta a desarrollar una estrategia de articulación que aporte al desarrollo del centro de Bogotá, al cuidado especial de sus riquezas y potencialidades entre las que se cuentan el patrimonio cultural y la capacidad de generar tráfico turístico, respectivamente; a partir de la articulación interinstitucional y con la comunidad ciudadana concernida, así como del emprendimiento de procesos de desarrollo económico y social que consulten la institucionalidad y que aporten a su sostenibilidad.

V. IMPACTO FISCAL

Hda. Este Acuerdo no supone costo fiscal adicional ya que la operación del Instituto Distrital para el Desarrollo del Centro Gilberto Alzate Avendaño –IDDC- no crea nuevos gastos recurrentes para la administración distrital: el costo de la planta de la entidad transformada será el mismo o inferior al de la planta de personal que hoy remunera la Fundación Gilberto Alzate Avendaño –FUGA-.

El presupuesto de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño soportará la operación de la nueva entidad; los muebles e inmuebles necesarios para la operación del Instituto para el Desarrollo del Centro de Bogotá se conservarán para esta entidad así como la propiedad de los demás inmuebles.

VII. ESTUDIO COMPARADO.

Las ciudades latinoamericanas han optado en varios casos por institucionalizar la gerencia de sus centros: varias enfocadas al carácter histórico y patrimonial del territorio, algunas con mayor énfasis en la revitalización del espacio, otras

con relevancia en los procesos de participación ciudadana, o en la sostenibilidad y modernización de la ciudad.

En el Anexo 2 se presentan un estudio de casos similares de Latinoamérica en lo que se han creado entidades dirigidas a gerenciar estos espacios y territorios. El Instituto Distrital para el Desarrollo del Centro Gilberto Alzate Avendaño es una propuesta por el desarrollo del centro de la ciudad, que apunta a su mejoramiento y desarrollo social, cultural y económico, a partir de la proposición y aplicación de una política pública para el mismo, a través del desarrollo de estrategias de articulación institucional y de consulta a la comunidad administrada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General

Rad. No. 2-2016-34816
Fecha 28/09/2016 15:23:31
Destino SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Cople N/A
Anexos 15 FOLIOS



2214100

Bogotá D.C.,

Doctor

OSCAR BERARDINELLI RODRÍGUEZ

Director de Seguimiento y Análisis Estratégico - DSAE

Secretaría Distrital de Gobierno

Calle 11 No. 8-17, Edificio Lievano,

Ciudad

Asunto: Concepto Proyecto de Acuerdo "Por el cual se transforma la Fundación Gilberto Alzate Avendaño Avendaño en el Instituto Distrital para el Desarrollo del Centro Gilberto Alzate Avendaño -IDDC- y se dictan otras disposiciones".

Respetado Doctor:

Esta Secretaría recibió su comunicación con radicado 1-2016-40495 mediante el cual se solicita concepto al Proyecto de Acuerdo del asunto "Por el cual se transforma la Fundación Gilberto Alzate Avendaño Avendaño en el Instituto Distrital para el Desarrollo del Centro Gilberto Alzate Avendaño -IDDC- y se dictan otras disposiciones".

Revisada la iniciativa, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. procede a manifestar que el Proyecto de Acuerdo es viable de acuerdo al concepto descrito en el anexo.

Gracias por la atención.

Atentamente,

RAÚL J. BUITRAGO ARIAS

Secretario General

Alcaldía Mayor de Bogotá

Anexos: oficio 1-2016-40495 en quince folios (15).

Proyectó y Revisó: Ronald Sáenz Quintero

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MEMORANDO

Código	2213100
Dependencia Para	RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS Secretario General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
De	DIRECTOR DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Asunto	Solicitud de comentarios al Anteproyecto de Acuerdo "Por medio del cual se Transforma la Fundación Gilbetrto Alzate Avendaño en el Instituto Distrital para el Desarrollo del Centro Gilberto Alzate Avendaño IDDC y se dictan otras disposiciones"

No. de radicación	Trámite	Actividad
1- 2016 - 40495		

Respetado doctor Buitrago.

Esta Dirección recibió el oficio con la radicación anteriormente relacionada, con el cual se solicita emitir los comentarios pertinentes al Anteproyecto de Acuerdo mencionado en el asunto.

A este respecto comedidamente le manifestamos que esta Dirección emitirá sus comentarios sobre el mencionado tema, de acuerdo con el literal d) del Artículo 22 del Decreto 267 de 2007, donde se establece que corresponde a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional "apoyar y asesorar al Secretario General en los procesos de formulación y orientación de las políticas y estrategias de organización y ajuste de la estructura general del Distrito Capital mediante la elaboración de los proyectos de Acuerdo y demás actos administrativos que sea necesario tramitar para el efecto, ante las instancias competentes" (Subrayado no original).

Antes de abordar el análisis del Anteproyecto de Acuerdo previamente mencionado, es pertinente indicar que el tema concerniente con la reforma de la estructura general de la Administración Distrital, ha sido regulado por normas tanto del orden nacional, tal como el **Decreto-Ley 1421 de 1993** "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá" y **Ley 489 de 1998** "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las



entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, al igual que por normas del orden distrital, especialmente el **Acuerdo Distrital 12 de 1970** “Por medio del cual se crea la “Fundación Gilberto Alzate Avendaño””, el **Acuerdo Distrital 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones” y el **Acuerdo Distrital 645 de 2016**. “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D. C. 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos””.

De la lectura de la exposición de motivos y del articulado del Anteproyecto de Acuerdo objeto de análisis, se verifica que el objeto básico de esta propuesta es implementar lo normado en el Acuerdo Distrital 645 de 2016, con el propósito específico de adelantar una estrategia de articulación que aporte al desarrollo del centro de Bogotá.

Es pertinente entonces hacer referencia a los siguiente apartes normativos, que se observan en el Acuerdo Distrital 645 de 2016, por ser pertinentes para el análisis de la propuesta del Anteproyecto de Acuerdo que se está considerando.

Es así que en el Capítulo III del Plan de Desarrollo cuyo título es **PILAR 2: DEMOCRACIA URBANA**, en su artículo 21 se lee lo siguiente:

“Artículo 21. Definición - Democracia Urbana

Este pilar se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido”.

De igual manera el artículo 91 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D. C. 2016-2020 "Bogotá Mejor para Todos"". establece lo siguiente:

"Artículo 91. Gerencia para el Centro de Bogotá.

La Administración Distrital institucionalizará la Gerencia para el Centro de Bogotá, enfocada en garantizar su desarrollo y preservar el patrimonio histórico, cultural, que fomente el turismo y las industrias creativas; para lo cual definirá la política pública que garantiza la recuperación y mejoramiento del Centro de Bogotá D.C., a través de la coordinación con las alcaldías locales y articulación gubernamental, contemplando la participación ciudadana del sector comunitario, comercial y educativo". (Resaltado no original)

Para el caso objeto de estudio y de lo anteriormente transcrito, la transformación de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño en el Instituto Distrital Gerencia Centro, obedece a dar cumplimiento a una norma superior como lo es el Acuerdo Distrital 645 de 2016 de obligatorio cumplimiento y efectivamente el Concejo Distrital es competente para autorizar su creación a iniciativa de la Administración Distrital.

En ese sentido, es clara la necesidad de institucionalizar el establecimiento de la Gerencia para el Centro de Bogotá tal como lo señala el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C., 2016-2020 "Bogotá Mejor para Todos", transformando la Fundación Gilberto Alzate Avendaño en el Instituto Distrital para el Desarrollo del Centro – IDDC, adscrito al Sector Gobierno, tal como lo propone el Anteproyecto de Acuerdo.

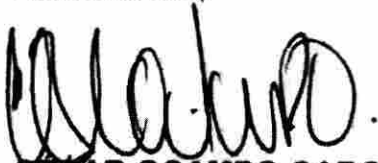
Es pertinente advertir que esta transformación propuesta por el Anteproyecto de Acuerdo es viable, siempre y cuando este nuevo organismo se encargue de realizar una gestión básicamente enfocada al desarrollo del centro de la ciudad, propendiendo por una articulación de la institucionalidad local y distrital, con el fin de que sea coherente con el objeto y la misionalidad del Sector Gobierno, al cual se adscribe este nuevo Instituto Distrital.

Esta propuesta de transformación igualmente conllevaría a la organización efectiva del Sector Cultura, Recreación y Deporte, en razón a que no se

presentaría duplicidad de funciones entre las entidades que conforman a este sector administrativo.

En consecuencia y con base en los anteriores planteamientos y para acatar lo establecido en normas superiores, como lo es el Acuerdo Distrital 645 de 2016, esta Dirección considera técnicamente viable la propuesta del Anteproyecto de Acuerdo bajo análisis, con base en las razones expuestas anteriormente, siempre y cuando se proceda dentro de los cánones y parámetros establecidos en el Distrito Capital para el desarrollo y puesta en marcha de esta iniciativa.

Atentamente,



CÉSAR OCAMPO CARO

Director Distrital de Desarrollo Institucional

c.c. N/A

Anexos: N/A

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez, Profesional Especializado DDDI.
Revisó: Diego Fernando Pérez Mancilla, abogado DDDI

